

Constancia secretarial: Ocho (8) de noviembre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la entidad demandante, también firmado por el demandado, por medio del cual solicita la terminación del proceso, que se levanten las medidas cautelares y se entreguen dineros. Medias vigentes.

La oficina de ejecución civil informa que existen tirulos consignados por valor de \$2.123.250.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la Cooperativa de Institutores de Caldas, contra por Alonso Valencia Aguirre, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00476-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que la íparte demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado, decretando la terminación del proceso por pago, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes y se ordenará devolver los dineros de la forma solicitada.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la Cooperativa de Institutores de Caldas, contra por Alonso Valencia Aguirre

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la pensión percibida por Alonso Valencia Aguirre identificado con cédula de ciudadanía 4.441.754, como pensionado de Fopep., toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1390 de fecha 9 de agosto de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar la entrega de los dineros existentes a la fecha, por valor de \$2.123.250 a la entidad de demandante por intermedio de su apodera Dra. MARIA ELENA CASTRILLON VALENCIA C.C. 30.284.771 TP 105.405 del CSJ; y los dineros que llegaren con posterioridad serán devueltos al demandado.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9cbf1f083cbb9760ece4cff89ee06b0b80239a6ebd3db34abca92f653dbd5f**

Documento generado en 08/11/2023 09:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>